



## DECLARACI N CAS

### CAS - CONFEDERACI N ARGENTINA DE SORDOS

#### **Declaraci n de la Confederaci n Argentina de Sordos sobre el discurso del Presidente de la Naci n Argentina, Ing. Mauricio Macri, en el VIII Congreso Internacional de la Lengua Espa ola**

Como representantes de la **Confederaci n Argentina de Sordos (CAS)**, deseamos expresar nuestra profunda preocupaci n por las declaraciones que el Presidente de la Naci n Argentina, Ing. Mauricio Macri, realiz  en la inauguraci n del VIII Congreso Internacional de la Lengua Espa ola el d a 27 de marzo de 2019 en la ciudad de C rdoba. En este evento, el Ing. Macri exalt  las bondades de que la lengua de nuestro pa s sea la lengua espa ola e imagin  los malestares que podr a causar si cada pa s de la regi n tuviese su propia lengua, dado que ser a necesario la utilizaci n de traductores para lograr la comunicaci n. Dichas declaraciones muestran una concepci n de pa s monoling e, que solo utiliza la lengua espa ola, desconociendo as  la diversidad ling istico-cultural existente en nuestro pa s, como as  tambi n en otros pa ses de la regi n.

En la Rep blica Argentina, adem s del espa ol, existen al menos quince lenguas ind genas y una lengua de se as nacional, **la Lengua de Se as Argentina (LSA)**. Respecto de la LSA, esta es una lengua viso-espacial que tiene una estructura gramatical propia, distinta del espa ol. Los se antes naturales de la LSA somos las personas Sordas que formamos parte de la Comunidad Sorda argentina.

La LSA se encuentra reconocida en la legislaci n de varias provincias argentinas y de varios municipios. A nivel nacional, si bien no contamos a n con una ley espec fica de reconocimiento de la LSA, la Ley 26.378 (Convenci n sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad), que tiene jerarqu a constitucional (Ley 27.044), reconoce la identidad ling istico-cultural de las personas Sordas a trav s de cinco art culos en los que se hace referencia directa a las personas Sordas, sus lenguas de se as, la cultura Sorda y la necesidad de ofrecer formas de accesibilidad adecuadas, tales como int rpretes profesionales de lengua de se as (Art. 2; Art. 9.2.e; Art. 21.b y 21.e; Art. 24.3.b, 24.3.c y 24.4; Art. 30.4). Asimismo, el Art. 66 de la Ley de Medios (Ley 26.522) garantiza la accesibilidad a servicios de comunicaci n audiovisual para personas sordas. El servicio de interpretaci n en Lengua de Se as Argentina/Espa ol es un derecho de la comunidad Sorda, dado que es una de las maneras m s importantes que tenemos no solo para acceder a la informaci n sino tambi n para participar en distintos  mbitos de la vida social.

En tanto se est  desconociendo nuestra situaci n socioling istica y nuestras necesidades espec ficas de accesibilidad, consideramos que las afirmaciones del Presidente de la Naci n no son correctas. Por lo cual, invitamos al Sr. Presidente a dialogar respecto de nuestra situaci n.

**CONFEDERACI N ARGENTINA DE SORDOS**  
**29 de marzo de 2019**